

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Per un mes2'50
 Per tres meses7'50
 Per seis meses15'00
 Per un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
mes corrienteHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncio oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado»

Delegación Provincial de Industria

528

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social «Ereño, Acha y Cia.», en solicitud de autorización para ampliar su industria de Serrería, mediante la instalación de tres sierras de cinta con volante de un metro, comprendida en el grupo primero apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a la razón social Ereño, Acha y Cia. para ampliar su industria de Serrería, instalada en Ortigosa de Cameros, con tres sierras de cinta con volante de un metro y capacidad de producción 14 m.³ de tabla al día, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la citada Orden, y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Logroño, 26 de marzo de 1942.
El Ingeniero Jefe

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

525

Nota-Anuncio

D. Tomás Arnedo Calleja, como propietario del aprovechamiento destinado a riegos, llamado de la La Yasa de Barlas, enclavado en la jurisdicción municipal de Quel provincia de Logroño, solicita la inscripción en el Registro de aprovechamientos de aguas Públicas del mismo, con caudal de quince (15) litros por segundo de tiempo, de aguas derivadas de La Yasa de Barlas en término municipal de Quel, para riego de fincas situadas en la Antisquera (jurisdicción de Quel) y en los Plantados (jurisdicción de Autol).

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fe-

cha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza, Avenida General Mola n.º 28-1.º

Zaragoza, 26 de marzo de 1942
El Ingeniero Jefe de Aguas
C. Montalvo

Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Formación de los Apéndices

RIQUEZA RUSTICA

524

En virtud de la orden de 22 de octubre de 1926, publicada en la Gaceta del día de 3 de noviembre, deberá procederse durante el mes de abril por los Ayuntamientos y Juntas Periciales, a la formación de los Apéndices al Amillaramiento de Rústica y Pecuaria, con arreglo a los artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Propiedades el último día del mismo mes en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos Reales

En todas las demás y aun en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el Líquido Imponible por el que las fincas estuvieron amillaradas, será preciso para incluirlas en el Apéndice que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la Administración a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos, tanto por las altas presentadas por los interesados como en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre legitimación de roturaciones arbitrarias de 1º de febrero de 1924,

y R. D. sobre la misma materia de 22 de diciembre de 1921.

Como normas generales para el mejoramiento de los amillaramientos se procederá por las Juntas Periciales, en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede Líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que la motiva, proponiendo inmediatamente a esta Administración por medio de informes las variaciones que correspondan para su inclusión en el Apéndice una vez comprobados. Igualmente en los cambios de dominio, que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta, y no hayan sido declarados por los interesados se requerirán a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el artículo 45 del Reglamento vigente, caso de negativa y a proponer de oficio la variación de que se trate.

El modelo oficial de inscripción, modelo oficial y en él han de incluirse a continuación, la descripción de la finca y sus lindes, la superficie y líquido imponible en las correspondientes columnas, dejando para las casillas de altas y bajas solamente el total de las que afecten a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse separadas de las altas, reuniendo las que correspondan a un mismo contribuyente, pero detallándose en tantas cantidades cuantas sean las altas que las producen.

Es de suma importancia y requisito indispensable para la aprobación del Apéndice, que en las cifras que se asignen a los contribuyentes se incluyan los aumentos de la riqueza imponible verificados a consecuencia de la Ley de 26 de julio de 1922, Decreto de 29 de junio de 1926 (que representan en junto el 56'25 %) y Ley que reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940, que fija un aumento del 67 % a los pueblos de la 1.ª Sección y del 110 por 100 a los de la 2.ª.

Al final del documento se incluirá un resumen en que ha de consignarse la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones, figuraba en el año 1942 (cuidando tomarlos sin error, solo la riqueza Rústica) el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para 1942. Se cuidará de que las altas y bajas sumen la misma cantidad, exactamente, salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el Recuento de Ganadería, remitiendo junto con el Apéndice el acta del resultado, en igual forma que en años anteriores.

Tanto este Recuento de Ganadería como el resumen del Apéndice, serán confeccionados por el mismo orden alfabético del Repartimiento, pues de lo contrario serán devueltos para su nueva confección.

Se recuerda a los Ayuntamientos que los tipos evaluatorios de la riqueza Pecuaria, han sufrido los dos aumentos del 25 % igual que los de Rústica y los de la Ley de Reforma tributaria de diciembre de 1940; o sea un aumento del 67 o del 110 %, según sean pueblos de la 1.ª o 2.ª Sección, como más arriba se detalla.

Debiendo confeccionarse sin excusa alguna Apéndices en todos los Municipios y dada la necesidad de remitir en el plazo legal a la Superioridad el estado resumen de variaciones, se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio o lo hagan fuera de los plazos legales que impongan resistencia a la rectificación de los Apéndices o Recuentos que se devuelvan; a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no efectuen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen; llegándose con toda diligencia, en caso de resistencia, al envío de un comisionado.

Para evitar las graves dificultades surgidas en documentos anteriores, se advierte que la imposición de multas se realizará sin excusa ni demora alguna

RIQUEZA URBANA

Todas las variaciones a los Registros Fiscales de Edificios y Solares, cambio de dominio justificados documentalmente, se soliciten por los interesados de los respectivos Ayuntamientos y Juntas Periciales y las exenciones reconocidas por la Superioridad, así como las altas y bajas en general que igualmente presenten los interesados o se acuerden de oficio por dichas juntas, habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores a la aprobación de esta Administración de Propiedades, enviando las oportunas declaraciones de altas o bajas con los correspondientes Apéndices o relaciones por duplicado, en las que se comprenderán tales variaciones por orden de numeración de las fincas en el Registro de menor a mayor (número de la hoja del Registro Fiscal que nunca puede variarse), detallando en cada uno su producto íntegro y líquido imponible, calle y número del edificio, nombres de los nuevos propietarios, causas que motivan la variación (expresando clase del documento público o privado y en su caso, el Notario autorizante y su residencia) y lo-

calidad fecha y número de la carta de pago del Impuesto de Derechos Reales

Los Apéndices o reclamaciones así confeccionados serán expuestos al público de 1 al 15 del mes de Mayo para que dentro de los mismos los contribuyentes puedan promover las reclamaciones que crean pertinentes ante la Junta Pericial, las cuales serán debidamente informadas por dicha Junta y remitidas juntamente con los Apéndices a esta Administración antes de fin de Mayo.

Se advierte a las Corporaciones que los Apéndices o relaciones que no sean confeccionados por numeración de fincas de menor a mayor, como antes se indicó, serán devueltos para su rectificación.

Igualmente se advierte la necesidad de que los líquidos impositivos lleven un aumento del 25 por 100 en los pueblos cuyos Registros Fiscales estén sin comprobar.

En los Apéndices, las fincas que pasen a pertencer a dos o más personas, se consignará la participación que corresponda a cada una, pero se incluirá en un solo asiento y como una finca.

Tanto los Apéndices de Rústica y Urbana como los Recuentos de Ganadería han de ser reintegrados a razón de 0.25 pts. por pliego o fracción, así como las declaraciones unidas a los mismos.

Por último: se llama la atención acerca de las certificaciones que envían los Ayuntamientos haciendo constar que por no haber variación alguna no se confeccionan los Apéndices o Recuentos, que dichas certificaciones han de venir acompañadas de una lista justificando la exposición al público durante los 15 primeros días de Mayo.

Logroño, 26 de marzo de 1942
El Admor. de Propiedades

Vidal Ruiz

Ministerio de Agricultura

(conclusión)

17 Los repartimientos, con sus listas cobradoras, se remitirán a la Administración de Propiedades y Contribución Territorial, previa su exposición al público durante el plazo de diez días, acompañando relación de reclamaciones producidas, las cuales se tramitarán según se detalla en el apartado correspondiente de la presente Instrucción. Una vez aprobados los repartimientos, se llevarán sus resultados al Amillaramiento o Registro del término municipal, que deberá expresar en todo caso, separadamente y en conjunto, individuo por individuo, cada uno y todos los objetos de imposición que el contribuyente posea, en concepto de dueño o usufructuario, según dispone el artículo 47 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 sobre Contribución Territorial.

18 Si del resultado de las declaraciones producidas por la gestión municipal se derivará un aumento de riqueza sobre la cantidad asignada al Municipio y la Administración prestase su conformidad, las respectivas Haciendas municipal y provincial tendrán derecho durante cinco años al 50 por 100 en el correspondiente aumento de recaudación por cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, distribuido en la forma que determina el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, y sin perjuicio de los restantes derechos concedidos en los artículos sexto y octavo del mismo Cuerpo legal.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener presente que, como consecuencia del repartimiento individual, no pueden alterarse en baja las cifras de riqueza determinadas por la Hacienda o repartidas por la Diputación provincial. No obstante, si después de cumplidas las

formalidades dispuestas en los números anteriores, se llegara al repartimiento individual por la totalidad de la riqueza asignada al Municipio, y los Ayuntamientos o Juntas periciales estimaran excesiva la riqueza global asignada, podrán proponer la que estimen apropiada con todos los fundamentos que la justifiquen. Las propuestas se remitirán por los Ayuntamientos a la respectiva Diputación provincial, y si por ésta son informados favorablemente, los Delegados de Hacienda pasarán el asunto a informe del personal del Servicio de Amillaramiento de la provincia, el cual podrá formular las correspondientes propuestas de comprobación sobre el terreno, cuando lo estime necesario.

Los Delegados de Hacienda elevarán el caso, con todos los antecedentes, a resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, y si los nuevos valores en baja fuesen aceptados, entrarán en vigor en el año siguiente a aquel a que se refiera el repartimiento, sin que por ello pierdan las Corporaciones los derechos establecidos a su favor. Si la resolución se dicta sin la previa comprobación sobre el terreno y a consecuencia de investigaciones posteriores se comprobara que la baja propuesta por el Ayuntamiento e informada favorablemente por la Diputación fué injustificada, el importe íntegro de la cuota del Tesoro, correspondiente a la riqueza dada de baja indebidamente, se deducirá de las participaciones del Ayuntamiento y de la Diputación.

19 El plazo para el repartimiento de las cifras globales, por rústica y pecuaria, que con carácter general señalen o notifiquen las Diputaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 26 de septiembre e Instrucción de 23 de octubre de 1941, terminará el día 30 de junio, y para tal fecha deberán hallarse en las Delegaciones de Hacienda los respectivos repartimientos locales de riqueza rústica y pecuaria.

Pasada dicha fecha 30 de junio de 1942 se aplicarán automáticamente los recargos dispuestos por el artículo cuarto de la Ley de 26 de septiembre de 1941, cuando su resultado sea superior al recargo transitorio establecido por la Ley de 22 de enero de 1942.

20 Para los trabajos derivados de nuevas cifras globales o valores generales investigados a iniciativa de la Hacienda o Diputación provincial, regirán los siguientes plazos:

a) Para la confección de la lista de contribuyentes y comparación de quienes deben incluirse de nuevo o eliminarse de las mismas, treinta días, a partir de la fecha de notificación de los valores investigados.

b) Para la conclusión del repartimiento local entre los contribuyentes con las tablas de valores y resúmenes de cultivos y ganadería, el que para cada Municipio determine la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, en función del volumen y complejidad del trabajo a realizar.

21 Los trabajos ordenados en los números anteriores son los ordinarios a que normalmente vienen obligados los Ayuntamientos en cumplimiento de los preceptos de la Ley de 26 de septiembre de 1941. Con la realización de dichos trabajos podrán acreditar los derechos establecidos en sus artículos sexto, séptimo y octavo, quedando excluidos de los recargos sucesivos y responsabilidades que la misma Ley establece.

No obstante, los Ayuntamientos, por sí o consorciados con las Diputaciones provinciales, podrán emprender trabajos especiales con el fin de llevar a los Registros o Amillaramientos a su cargo todas las mejoras que estimen oportunas para el perfeccionamiento de los mismos.

22 Siempre que los Ayuntamientos acuerden la ejecución de trabajos especiales fuera de los ordinarios, ya regulados en la presente disposición, formularán el plan de trabajos con su presupuesto adecuado, elevándolo a la Diputación provincial para su estudio e informe, tanto en lo relativo a la conveniencia del trabajo a realizar como a su coste y plazos de ejecución.

En general, corresponderá a las Diputaciones provinciales:

a) Procurar que los Municipios cumplan sus obligaciones ordinarias, informándoles de sus derechos y responsabilidades y empleando todos los medios persuasivos para hacerles conocer las ventajas de una colaboración activa y los perjuicios derivados de actuaciones pasivas o de resistencias.

b) La propaganda entre los Municipios para la realización de toda clase de trabajos especiales, con el fin de perfeccionar los Amillaramientos y Registros fiscales a cargo de los Municipios.

c) Acometer los estudios generales para llegar al perfecto conocimiento de la situación tributaria de la provincia y de la economía de los cultivos o aprovechamientos de la tierra y ganadería provincial.

d) Coordinar la acción municipal para

conseguir la analogía en los métodos de ejecución, la relatividad y ponderación de valores y la mayor utilidad de los trabajos.

e) Sustituir a los Municipios que descuiden el cumplimiento de sus deberes, abandonen sus funciones o se nieguen a colaborar en los trabajos que se les encomienden.

La Diputación provincial, aparte de su intervención en los trabajos a iniciativa de los pueblos podrá formular por su cuenta proyectos especiales de mejora, relativos al conjunto de la provincia zonas de la misma o determinados Municipios. Estos trabajos, a iniciativa de la Diputación provincial, se tramitarán y realizarán según a continuación se detalla.

23 Acordado por la Diputación provincial el plan de ejecución de cualquier trabajo de mejoras, se notificará por aquélla a todos los Municipios a que afecte el proyecto, invitándoles a colaborar en la obra y dándoles cuenta del alcance de la misma, su coste de ejecución, las ventajas de la colaboración municipal, los inconvenientes de la inhibición por parte del Ayuntamiento, y, por último, les hará saber que la Diputación provincial sustituirá al Municipio en el caso de que éste no actúe en cuantas funciones le son privativas, con la pérdida consiguiente de los futuros derechos a beneficios que de la obra se deriven.

Los Ayuntamientos dispondrán del plazo de un mes para informar a las Diputaciones sobre sus deseos o no de colaborar y límites de dicha colaboración en caso afirmativo. Pasado dicho plazo de un mes, contado a partir de la notificación por la Diputación provincial, se entenderá que el Municipio hace renuncia de su actuación y participación en los trabajos, continuándose la tramitación del expediente por parte de la Diputación provincial.

24 Cuando el Municipio y la Diputación lleguen a acuerdo, redactarán un proyecto, en el que consten las obligaciones y derechos que incumban a cada organismo, especificando detalladamente los siguientes extremos:

a) Alcance y modalidad de la obra a ejecutar, concretada en un proyecto detallado con su correspondiente presupuesto de ejecución.

b) Relación de trabajos que incumba realizar a la Diputación provincial y cuáles quedan a cargo del Municipio.

c) Proporción de gastos a sufragar por parte de cada organismo.

d) Reglas o cláusulas especiales que tengan por conveniente establecer los organismos actuantes.

25 La Diputación provincial, aunque no llegue al acuerdo con los Municipios interesados, y cuando estime que algún proyecto de mejora está suficientemente concretado para llevarlo a la práctica, someterá tal proyecto, con el resultado de todas sus gestiones, a la Delegación de Hacienda de la provincia, para que ésta informe el asunto y lo eleve a resolución de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que propondrá a este Ministerio la resolución que proceda.

Igual trámite seguirán las Diputaciones provinciales respecto a los proyectos debidos a la iniciativa municipal, en cuyo caso la Diputación tendrá la misión coordinadora y de unificación a que aluden los apartados c) y d) del número 22 de la presente Orden.

Siempre que los Ayuntamientos se nieguen a colaborar en los trabajos especiales de iniciativa de la Diputación provincial, o cuando ésta compruebe que abandonan las obligaciones ordinarias la misma Diputación deberá agotar los procedimientos para conseguir la colaboración requerida, y cuando considere fallidos sus intentos, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda, con los justificantes del caso, proponiendo la sustitución, para que la Delegación de Hacienda informe y someta el asunto al acuerdo de la Dirección General.

26 El Ministerio o la Dirección General, respectivamente, acordarán, en definitiva, sobre cada caso, sin derecho a ulterior recurso por parte de la Diputación provincial ni Ayuntamientos interesados. Si existiese acuerdo entre ellos y mereciese la aprobación superior, se devolverá el expediente a la Diputación por conducto de la Delegación de Hacienda, y podrá darse principio a los trabajos con arreglo al plan establecido.

Si no existiere acuerdo o no se estimase pertinente aceptar el plan propuesto, la resolución que se dicta se notificará a la Diputación provincial por conducto de la Delegación de Hacienda para que, si es aceptada por ambas partes puedan igualmente iniciarse los trabajos. Caso de no aceptarse la resolución quedarán en suspenso los trabajos proyectados.

La Dirección General podrá efectuar previamente las comprobaciones que estime pertinentes, y en todo caso, deberá inspeccionar y comprobar los trabajos

realizados por las Corporaciones, con el fin de que se ajusten al plan aprobado y no se separen de las normas reglamentarias.

27 En los casos de sustitución acordados por la Dirección General, las Diputaciones provinciales tendrán derecho a percibir el importe de las participaciones municipales; pero cuando la Diputación provincial no ejerza las funciones que le correspondan, no podrá ser suplida por los Ayuntamientos, y su realización corresponderá a los Servicios dependientes de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, que se hará cargo de los estudios generales y coordinación de los trabajos. En estos casos, la Diputación provincial perderá el derecho a sus participaciones en los Municipios de que se trate, las cuales quedarán a beneficio del Tesoro. Igual criterio se seguirá, en su caso, respecto a la participación extraordinaria a que alude el número 18 de la presente Instrucción.

28 Las reclamaciones de agravios producidas por los contribuyentes como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, deberán formularse por los interesados o por sus representantes legales, y, en todo caso, deberán proponerse las cifras efectivas de riqueza imponible que deban sustituir a las impugnadas, justificando dichas cifras razonadamente, sin cuyos requisitos no podrán tomarse en consideración.

Las reclamaciones de agravios reguladas según a continuación se expresan, serán solo las de carácter individual, sin que en este período puedan admitirse las colectivas o municipales, que deben entablarse y tramitarse con arreglo al procedimiento ordenado en los números 16 al 19 de las Instrucciones de 23 de octubre de 1941.

29 Las reclamaciones de agravio individuales se fundarán en haberse supuesto al contribuyente bienes que no le pertenezcan, o fincas con exceso de cabida, hallarse éstas clasificadas con distinto cultivo o haberse aplicado a tales fines o en su caso, ganados, riquezas superiores a las que correspondan. La comprobación de estas reclamaciones abarcará siempre a todos los bienes poseídos por el reclamante en el término municipal.

La reclamación de agravio propiamente dicha requerirá que la total riqueza atribuida al conjunto de bienes del contribuyente en todo el término sea superior a su capacidad efectiva; es decir, que el posible exceso en esos bienes no este compensado por la escasa imposición de los restantes. Si así no ocurriese, el contribuyente podrá reclamar, con el fin de que a cada finca se le asignen los valores que le correspondan, siguiendo iguales trámites aunque dicho acto no se considere como reclamación de agravio.

30 En todas las reclamaciones será requisito indispensable que el interesado haga constar, cuando menos, los siguientes datos relativos a cada uno de los bienes que posea:

- 1.º Nombre, cabida y límite de las fincas.
- 2.º Régimen de explotación de las mismas.
- 3.º Valor en venta, rentas existentes y aprovechamientos en ellas incluidos.
- 4.º Aprovechamientos o beneficio del propietario y su tasación, caso de llevarse las fincas en arrendamiento.
- 5.º Distribución aproximada de cultivos y aprovechamientos.
- 6.º Ganadería ajena al contribuyente que sostengan las fincas en las distintas épocas del año.
- 7.º Gastos de cultivo, guardería y diversos.
- 8.º Número de cabezas de ganado poseído por el reclamante y su clasificación según especies y destinos del mismo.
- 9.º Riqueza imponible actual del reclamante o contribución territorial por rústica y pecuaria, según el último recibo.

También podrá exponer su agravio comparativamente con la riqueza asignada a otros contribuyentes; pero en este caso habrá de señalar concretamente la finca objeto de comparación, relacionando sus extensiones, cultivos, producciones y cuantos datos puedan contribuir a la prueba del agravio.

31 Todas las reclamaciones de agravio se presentarán ante la Junta pericial, y por conducto del Ayuntamiento se remitirán a la Delegación de Hacienda, acompañadas del informe correspondiente de la Junta pericial.

El Servicio provincial de Amillaramiento hará el estudio y clasificación previa de las reclamaciones, proponiendo a los Delegados de Hacienda un acuerdo provisional, que podrá consistir en la suspensión temporal del aumento tributario, en todo o en parte, o en el aplazamiento de acuerdo por estimarse precisa la comprobación sobre el terreno. En ambos casos se notificará el acuerdo a los interesados, los cuales podrán alzarse con arreglo al Reglamento del procedimiento económico-administrativo.

32 Los acuerdos de suspensión temporal, total o parcial de aumento tributario, relativos a determinados contribuyentes, podrán adoptarse por los Delegados de Hacienda cuando aparezca acreditado fehacientemente que están tributando por bienes que no poseen o por cultivos o aprovechamientos que no tengan normalmente sus fincas. En estos casos, deberá demostrarse que su riqueza imponible por rústica y pécuaría en el término municipal es manifiestamente inferior a la que figure en el conjunto de sus bases tributarias.

33 Las comprobaciones sobre el terreno que se precise, cuando los datos aportados por los contribuyentes no sean suficientes para merecer el acuerdo de suspensión provisional del aumento tributario, se harán siempre a costa de los reclamantes, a cuyo efecto se formarán presupuestos del coste estricto de las comprobaciones por el Servicio de Amillaramiento. El Delegado de Hacienda designará el personal que deba realizar la comprobación, previa consignación de los gastos por el interesado en la Sucursal de la Caja General de Depósitos.

La Dirección General podrá acordar la devolución del depósito previo, si la resolución es favorable, entendiéndose por tal cuando el resultado numérico se aproxime más a las cifras propuestas por los reclamantes que a las que figuren en las bases tributarias.

Por el contrario, los depósitos se aplicarán al pago de los gastos causados, siempre que la resolución sea desfavorable, y si la reclamación fuese temeraria, dará lugar a las liquidaciones correspondientes con fecha retroactiva por la riqueza efectiva que se comprobara, sin perjuicio de imponerse una penalidad de cuantía igual a la cuota anual correspondiente a la riqueza descubierta, cuando ésta sea mayor que la que le fué asignada y motivó su reclamación, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 11 de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

34 Los funcionarios designados para la comprobación notificarán a los reclamantes la fecha en que deba efectuarse

el Servicio, procediendo al reconocimiento previo del terreno en que radiquen las bases impugnadas e informarse en el Ayuntamiento y entidades locales de cuantos datos precisen sobre fincas y ganados del término municipal.

La comprobación abarcará a todas las fincas y ganados del reclamante, buscando la compensación circunstancial de las bajas en los restantes cultivos o aprovechamientos del término donde se compruebe mayor ocultación, sin perjuicio de poner de manifiesto toda la que se compruebe, a los efectos de una investigación más detenida.

En el acto de la visita se invitará a los interesados a completar o rectificar los datos de su reclamación y se levantará acta de reconocimiento, a la que se unirá el informe de la Junta pericial.

La falta de presencia o representación de los reclamantes en el acto de la comprobación no interrumpirá el curso de las operaciones, pero en tal caso será necesaria la presencia de un Delegado de la Junta pericial que suscriba el acta de reconocimiento.

35 Los expedientes constarán de los siguientes documentos:

a) Instancia del reclamante, seguida de todas las diligencias efectuadas hasta el nombramiento del funcionario comprobador.

b) Notificación al interesado sobre la fecha de comprobación y constitución del depósito.

c) Acta de presencia en el término y fincas, con descripción del terreno y de sus explotaciones.

d) Informe de la Junta pericial.

e) Informe y propuesta del comprobador, con los documentos en que fundamenta sus estudios.

f) Estado detallado y comparativo entre las características reclamadas y las propuestas por la comprobación.

g) Cuenta de los gastos causados, con sus justificantes.

36 Los expedientes se remitirán a las Administraciones de Propiedades y Contribución Territorial para que dicten acto administrativo, lo notifiquen al interesado y cumplan el acuerdo con el de

su archivo, si llegara a ser firme la resolución provincial.

Dichas notificaciones se contraerán al fondo de la reclamación e irán acompañadas de la cuenta justificativa de los gastos que figure aneja al expediente, a fin de que el interesado pueda recurrir ante el Tribunal económico-administrativo provincial, incluso contra la cuantía del gasto, forma de inversión o exactitud de los justificantes.

37 Independientemente de lo antes dispuesto para los amillaramientos, la Administración conservará sus facultades permanentes en orden a la inspección y comprobación del tributo.

38 Quedan subsistentes las disposiciones sobre amillaramientos y Registro fiscal que no están contradichas por la presente Orden.

Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se dispondrá cuanto se precise para cumplimiento de lo ordenado en la presente disposición.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1942.

BENJUMEA BURIN.

Ilmo. Sr. Director General de Propiedades y Contribución Territorial.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad se reproduce la preinserta disposición en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, encargando tanto a la Excm. Diputación provincial como a los Ayuntamientos, y de modo especial a los Sres. Alcaldes la más rigurosa observancia en sus respectivos Municipios.

Logroño, 18 de marzo de 1942.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Imp. Provincial.

Anuncios Oficiales

EDICTO

423

Debiendo procederse por la Comisión de Evaluación y Junta General a la estimación de las Utilidades base para la formación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, se previene a los contribuyentes tanto vecinos como forasteros la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría Municipal durante el plazo de 15 días, declaración jurada de las utilidades que por todos los conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndole que los que no la presenten, se entiende prestan su conformidad a las que la Junta les aprecie, sin derecho a reclamación, y que las inesactitudes que constituyan defraudación se castigará con arreglo al artículo 519 y concordantes de la vigente Ley.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de 15 días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1941, con sus justifi-

de haberse dispuesto por sus superiores el traslado a Valencia de la Hermana de la Caridad, Sor Lucía Cano de Castro, que desde hace algunos meses venía prestando sus servicios en dicho Establecimiento, se acordó que se haga constar en acta el sentimiento de la Corporación por dicho traslado y su gratitud por los relevantes servicios prestados por Sor Lucía Cano de Castro, en el Hospital provincial y que de dicho acuerdo se dé traslado a la referida Hermana para su satisfacción, y a la Rda. Madre Superiora General de las Hermanas de la Caridad y a la Rda. Superiora del Hospital para su conocimiento.

Se acordó autorizar al Sr. Administrador del Hospital provincial para que adquiera una bicicleta para las atenciones de aquél Establecimiento y que el importe de dicha bicicleta se satisfaga con cargo al capítulo correspondiente del Presupuesto provincial vigente.

Vista una instancia que suscribe el vecino de Agoncillo, Víctor Alonso Muro, en súplica de que se le conceda el importe de las estancias y operación causadas por su esposa Brígida Palacios Esteban en el Hospital provincial por no tener posibles económicos para abonarlo por ser un simple jornalero eventual; se acordó remitir la mencionada instancia al Sr. Administrador del Hospital para que averigüe la certeza de las manifestaciones del suplicante, y que caso de confirmarse, le sea condonado el pago por operación y estancias en dicho Establecimiento, causadas por su esposa.

Vistos los expedientes instruidos por el Ayuntamiento de Logroño, en solicitud de ingreso en el Asilo provincial, de José Luis Barrio González, de 10 años de edad; de Justo Díez de Cejo Zurbano, de 72 años de edad; de Bartolomé Latorre Plo, viudo, de 68 años de edad; de Pilar Cabezón Martínez, soltera, de 49 años de edad, impedida para el trabajo; de Angel Grau Mateo, de 11 años de edad, se acordó acceder a lo interesado, ingresando en concepto de pobres y que las estancias que causen sean a cargo del Excmo. Ayuntamiento de la capital.

Visto otro expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Capital en solicitud de reingreso en el Asilo provincial, de Florencio Aguiriano Pinedo, viudo, de 68 años de edad, se acordó acceder a lo solicitado, reingresando en concepto de pobre y que las estancias que cause sean a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Examinado asimismo otro expediente instruido por el Ayuntamiento de esta capital, en solicitud de ingreso en el Asilo Provincial, de Máximo y Emiliano Gastón Marqués, de 18 y 14 años de edad, y de conformidad con la propuesta de Secretaría, se acordó acceder a lo solicitado respecto al ingreso de Máximo, por hallarse impedido para el trabajo y desestimar el ingreso de Emiliano, por ser antirreglamentario, toda vez que ha cumplido la edad de 14 años y que el ingreso del referido Máximo Gastón Marqués, sea en concepto de pobre y que las estancias que cause, corran a cargo del Excmo. Ayuntamiento de Logroño.

Dióse enterada la Comisión de que por el Sr. Administrador del Hospital se han remitido relaciones de las cantidades recaudadas por estancias y operaciones quirúrgicas de enfermos distinguidos en el

mes de diciembre ppdo. importantes 4.123'80 pts. que deducidas 978'35 pts. que corresponde abonar a los Sres. Médicos operadores, queda un líquido ingreso para la Excm. Diputación provincial de 3.145'45 pts.; asimismo remite otra relación por donativos recibidos por valor de dos pts.

De conformidad con la propuesta de la Sección de Intervención, se acordó abonar a los encargados de la recaudación en las distintas localidades de la provincia, para la exacción del arbitrio sobre diversos frutos de la riqueza radicante en esta provincia, 5 pts. por cada cien recibos provisionales expedidos además del 7% del importe recaudado, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, dentro del término municipal respectivo.

Igualmente, de conformidad con la propuesta de Intervención, se aprobó relación de cuentas de varios industriales de esta capital, por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de esta Diputación, que comienza con el Ayuntamiento de Haro y termina con Cruz Arandía, Capataz del Servicio Agrícola, importante 147.632'43 pts. y que en su día sean abonadas a los interesados.

También se aprobó, de conformidad con el informe de la Sección de Intervención, relación de los Ayuntamientos de esta provincia que han remitido hasta el día de la fecha, relaciones de declaraciones juradas del arbitrio sobre frutos de la riqueza radicante en la provincia y practicadas las correspondientes operaciones aritméticas han dado como resultado el total efectivo que ha de abonar a cada contribuyente en su respectivo Municipio, cuya cantidad asimismo se consigna en dicha relación, importante 58.305'75 pts. y que uno de los ejemplares de dichas relaciones juntamente con los recibos definitivos en blanco, considerados necesarios, se remita a los Ayuntamientos, a fin de que procedan a su cobro inmediato, de acuerdo con la Ordenanza que rige para la percepción de dicho impuesto.

Se aprobó relación de padrones de cédulas personales de varios Ayuntamientos de esta provincia, que comienza con Gallinero de Cameros y termina con Albelda de Iregua.

La Comisión quedó enterada de oficios remitidos por el Sr. Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acordándose dar las más expresivas gracias a los siguientes donantes: Al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia por un donativo de 2.000 pts. hecho en favor exclusivamente de los niños asilados; a la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. que donó a aquellos Establecimientos una canastilla completa de accesorios para una niña recién nacida; a las Bodegas Franco Españolas y a D. Felipe Villa, la primera por el donativo de 300 litros de vino y el segundo por 45 litros de vino con destino al regalo de la población asilada en la conmemoración de las festividades de Nochebuena y Pascuas; a D^a. Modesta Rodríguez Zabala por el donativo de 100 pts. para aquellos Establecimientos y en memoria de su hermana Ramira, recientemente fallecida; y al capitán de guarnición en esta plaza, D. Enrique Villarroya que

cantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

—o—

Formada la rectificación del Padrón Municipal de habitantes, correspondiente al 31 de diciembre de 1941, queda expuesta al público por espacio de 15 días para que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

—o—

Asignadas las cuotas que deben satisfacer los obligados a ello por Contribuciones especiales del año 1941, como asimismo la clasificación efectuada entre los propietarios con el mismo objeto para el año 1942, quedan expuestos al público por espacio de quince días para que en dicho plazo y el de siete días más puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sotés, 9 de marzo de 1942.

El Alcalde

EDICTO 517

El Ayuntamiento de la M. I. Ciudad de Alfaro en sesión del día 20 de los corrientes aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a las obras de

construcción de un Obelisco a los Caidos por Dios y por España y de un grupo de cuatro casas que fueron derribadas por la Aviación y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que produzcan deberán presentarse ante la Corporación Municipal, dentro del plazo de 10 días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Alfaro 21 de Marzo de 1942.

El Alcalde

ANUNCIO 411

Afin de procederse a la formación del apéndice de amillaramiento de fincas rústicas y urbanas todos cuantos hayan tenido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Abril próximo las relaciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas y con los documentos que justifiquen el pago de Derechos Reales a la Hacienda Pública.

Ochanduri 6 de Marzo de 1942.

El Alcalde

El Alcalde — Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales del ejercicio

de 1941 quedan expuestas al público por espacio de 15 días al objeto de examen y reclamación de los habitantes del término.

Igualmente se hace saber: Que formada la rectificación del padrón de habitantes comprendido al 31 de diciembre de 1941 queda expuesta al público por igual período de tiempo

Zarratón a 7 de Marzo de 1942.

El Alcalde

EDICTO 520

Dando cumplimiento a lo que preceptua el art.º 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde el día siguiente de este en el B. O. de la provincia, quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales correspondientes al año de 1941, con sus justificantes a fin de que los vecinos o habitantes puedan examinarlas durante el período de exposición y en el plazo de 8 días contar desde su término, formularán los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

También se hace constar que queda la liquidación del presupuesto de 1941, al público por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación, las que se pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Corera a 24 de marzo de 1942.

El Alcalde

EDICTO 511

Debiendo procederse a la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones de Rústica, Pecuaria y edificios y solares del próximo año de 1943, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en dichas riquezas, presentarán las solicitudes de Altas debidamente reintegradas y con documentos justificativos de Derechos Reales, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá solicitud alguna.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento

Casalarreina a 20 de marzo de 1942.

El Alcalde

EDICTO

529

Durante el plazo de quince días queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal con relación al 31 de diciembre de 1941, a fin de que pueda ser examinada y reclamar por quien se considere perjudicado.

Rodezno 26 de marzo de 1942.

El Alcalde

hizo entrega como donativo de varios juguetes para repartirlos entre los niños acogidos,

Dada cuenta de un oficio del Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, comunicando el acuerdo del Consejo de Administración del Fondo de Protección Benéfico Social de 19 del pasado diciembre de conceder a esta Diputación un donativo de 125 000 pts. con destino a saldar el déficit de los Establecimientos Benéficos provinciales, acordándose se den y hagan constar en acta las más expresivas gracias de la Corporación al Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Consejo de Administración mencionado, por el estimable donativo que viene a aliviar algo la agobiadora carga que actualmente pesa sobre las Diputaciones con el enorme aumento en los gastos de beneficencia debido a las actuales circunstancias.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de una carta que dirige a esta Diputación la Casa Cinematográfica «Hispano Documental», ofreciendo filmar una película documental de la provincia, siempre que la Corporación adquiera una copia por el importe de 8 000 pts.; se acordó no aceptar la propuesta por no estar la Hacienda provincial en condiciones de realizar esta clase de gastos.

Y, por último, visto el oficio de la Alcaldía de esta Capital, comunicando el acuerdo de desestimar la reclamación interpuesta por esta Diputación contra la liquidación del Arbitrio Tasa de Equivalencia del período 1935-40 correspondiente a la finca propiedad de esta Diputación sita en la carretera de Zaragoza, importando 21 310 30 pts., se acordó entablar la oportuna reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, previo el recurso de reposición ante la Corporación Municipal

Terminó la sesión a las 14 horas.

De todo lo cual se extiende la presente acta que suscribirán todos los Señores a ello obligados, de que yo, el Secretario, certifico.

SESION ORDINARIA DIA 27 DE ENERO DE 1942

En la ciudad de Logroño y hora de las once de la mañana del día veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y dos, se reunieron en el palacio provincial, bajo la presidencia de D. Hilario Amelivia Armendáriz, los Sres. Fernández, Aguilar, Gutiérrez y el Secretario de la Corporación, D. Román Piñeiro Pardo, al objeto de celebrar la sesión ordinaria correspondiente a dicho día.

Léida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acuerda señalar la celebración de la próxima sesión ordinaria para el día 10 de febrero y hora de las once de la mañana.

Se dió lectura y se aprueba el informe de esta Diputación provincial que con relación al anteproyecto de riqueza imponible, rústica y pecuaria de esta provincia, calculado con arreglo a las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de las Instrucciones de 23 de octubre de 1941, presenta la Dirección General de propiedades, en cumplimiento de las reglas 5.ª y 6.ª de las mismas Instrucciones.

Jurídicamente la Comisión Gestora hace uso de sus atribuciones, sin que el acuerdo tomado incumpla disposición legal alguna ni resulte lesivo para nadie, ya que a ningún funcionario facultativo, se le ha señalado graciosamente sueldo superior al consignado en presupuesto anterior; y por esa atribución libre de las Corporaciones de Administración local, fijar los sueldos de funcionarios de *civil class*, atribución conferida por los Estatutos Provincial y Municipal, el apartado 1.º del artículo 4.º de la Ley de lo Contencioso Administrativo excluye del conocimiento de aquellos tribunales «las cuestiones que por la naturaleza de los actos de los cuales procedan o de la materia sobre que versen, se refieran a la potestad discrecional»; y en el apartado 3.º del artículo 4.º del Reglamento general para su aplicación se determina que corresponde señaladamente a la potestad discrecional «las que niegan o regulan las gratificaciones o emolumentos no preñados por una Ley o Reglamento, a los funcionarios públicos que presten servicios especiales».

En lo que al escrito informado se refiere a régimen interno, es conveniente conozca esa Comisión los siguientes datos referentes a los sueldos de los Médicos de beneficencia provincial que aparecen en los últimos presupuestos de distintas Diputaciones.

Coruña: Médicos de número a 7 200 pts.; Médicos Auxiliares a 4.000.

Pontevedra: Médicos a 5 000 pts.

Murcia: Médicos de número, a 7 500 pts. y 6 500; Médicos internos, 4.000.

Lugo: No tiene Hospital, el Médico de Maternidad, 4.250 pts

Zaragoza: Médicos a 7.200 pts. 6.000 y 5.000

Lérida: Médico Director Administrador 7 300 pts.; los demás Médicos a 4 429, otros a 3.690; 4 Médicos de guardia a 4.920 y 5 Practicantes a 4.250, *todas ellas con gastos de locomoción inclusive*.

Teruel: Médico Director a 7.800; Médico 1.º a 4.900; Médico 2.º 3.100.

T. ledo: Médico Director 6.000 pts.; otro Médico 5 000.

Orense: Cirujano Jefe, 6 000 pts. otros a 5.000; Médicos de guardia, 4 000.

León: Médicos de Hospicio a 6.000 y 5.6000 pts.

Tarragona: Médicos Maternidad y Expósitos 2.500 y 2.000 pts.

Palencia: Médicos con 6 000, 5.250 y 4 500 pts.

Castellón: 6 000 y 4 200 pts.

Baleares: Médico Director 5 000; Médico Jefe Clínica 3.250; Cirujía, 3.250, otros varios a 3.250 pts.

A ellos hay que añadir que esta Diputación abona a los médicos del Hospital el 50% de los ingresos por operaciones en el mismo, y que ha alcanzado en el año 1941 la cantidad de 9 815'05 pts. mientras que por otras Corporaciones se les abona por el mismo concepto solamente el 20 o 30%, como ocurre en Zaragoza

El número de Médicos de otras Diputaciones es menor que en la de Logroño, oscilando en la mayoría de ellos entre dos y siete médicos. Se acordó desestimar dicha reclamación.

Dada cuenta por el Sr. Presidente, visitador del Hospital provincial,